

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE MEXICO Y ARGENTINA, 1960

ULTIMA MODIFICACION DIARIO OFICIAL: 2 MAYO DE 2000.

N. DE E. EL PRESENTE CONVENIO FUE SUSTITUIDO POR EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA FIRMADO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1997.

Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 20 de febrero de 1964.

DECRETO por el que se promulga el Convenio de Intercambio Cultural entre México y Argentina, 1960.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el día veintiséis del mes de enero del año de mil novecientos sesenta, el Plenipotenciario de México, debidamente autorizado al efecto, firmó ad-referéndum un Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina, cuyo texto y forma en español consta en la copia certificada adjunta.

Que el mencionado Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día veintisiete del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día veintiocho del mes de noviembre del mismo año.

Que fue ratificado por mí el día trece del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y tres, habiéndose efectuado el Canje de los Instrumentos de Ratificación respectivos en la ciudad de México, Distrito Federal, el día veintitrés del mismo mes y año.

Carlos Darío Ojeda, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, certifica:

Que en los Archivos de esta Secretaría obra uno de los dos ejemplares originales de un Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina, suscrito el día veintiséis del mes de enero del año mil novecientos sesenta en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, cuyo texto y forma son los siguientes:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA (sic) ARGENTINA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, deseosos de fortalecer aún más las relaciones amistosas que los vinculan;

Considerando que las relaciones entre sus pueblos pueden ser intensificadas a través de la difusión de informaciones sobre el progreso realizado en cada uno de ambos Estados, en el terreno del pensamiento, de la ciencia y del arte; y

Conscientes de que el acervo espiritual de ambos pueblos es susceptible de un fecundo intercambio entre sus nacionales y organismos culturales;

Han decidido estipular un Convenio para el logro de las finalidades señaladas y con este propósito han designado como sus Plenipotenciarios, por parte de los Estados Unidos Mexicanos y (sic) Su Excelencia el señor Secretario de Relaciones Exteriores D. Manuel Tello y por parte de la República Argentina a Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Diógenes Taboada, los cuales, previo canje de sus respectivos Plenos Poderes y debida constatación de su validez, han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Las Altas Partes Contratantes fomentarán todas las labores que contribuyan al mejor conocimiento de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos y de sus costumbres y de sus principales actividades intelectuales y científicas, por medio principalmente de libros, periódicos y otras publicaciones; conferencias, conciertos y representaciones de obras teatrales; exposiciones de arte y otras de carácter cultural; radio difusión, grabaciones musicales nacionales y cintas cinematográficas que no revistan carácter comercial; e intercambio de copias de los documentos existentes en los archivos y bibliotecas oficiales de cualesquiera de los dos países que sean de interés para el otro, siempre y cuando dicho intercambio no infrinja las disposiciones legales vigentes en ambos países.

ARTICULO SEGUNDO.- Las Altas Partes Contratantes estimularán el intercambio, entre sus respectivos países, de profesores, investigadores científicos, artistas y estudiantes, así como de otras personas que se interesen en particular en las actividades culturales.

ARTICULO TERCERO.- Las Altas Partes Contratantes facilitarán el viaje de sus respectivos (sic) nacionales considerados en el artículo anterior, de un país a otro, para participar en congresos o certámenes artísticos, científicos o deportivos.

ARTICULO CUARTO.- Las Altas Partes Contratantes auspiciarán el desarrollo y la introducción en sus universidades y otros establecimientos de instrucción y de investigación, de cursos tendientes a difundir la cultura y la civilización de la otra parte; y alentarán la creación en sus respectivos países, de centros para este fin.

ARTICULO QUINTO.- Con el objeto de permitir a los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes llevar a cabo sus estudios e investigaciones en el otro país, considerarán los medios para conceder becas; y auspiciarán la armonización de los preceptos legislativos sobre la validez de diplomas y grados académicos.

ARTICULO SEXTO.- Cada Parte Contratante protegerá en su territorio los derechos de autor de obras literarias, didácticas, científicas o artísticas creadas por autores originarios de sus respectivos Estados, de acuerdo con las convenciones internacionales a que se hayan adherido o adhiéranse en el futuro.

ARTICULO SEPTIMO.- Se constituirá en cada país una Comisión cuya función será la de vigilar la ejecución del presente Convenio.

La Comisión que represente a México tendrá su sede en México, Distrito Federal, y llevará el nombre de "Comisión Cultural Mexicano-Argentina". Sus miembros serán designados por el Secretario de Estado mexicano de Educación Pública.

La Comisión que represente a Argentina tendrá su sede en Buenos Aires y llevará por nombre "Comisión Cultural Argentino-Mexicana". Sus miembros serán designados por el Ministro argentino de Educación y Justicia.

La lista de los miembros de cada una de estas Comisiones será transmitida para su aprobación, a la otra Alta Parte Contratante por la vía diplomática.

Cada Comisión se reunirá una vez por año o con la frecuencia que se juzgue conveniente. El representante diplomático de la otra Alta Parte Contratante podrá ser invitado a participar en las deliberaciones de cada Comisión.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Convenio será ratificado conforme a la legislación vigente en cada país, y los Instrumentos de Ratificación serán canjeados entre las Altas Partes Contratantes, a la brevedad posible, en la ciudad de México, pudiendo cualesquiera de ellas denunciarlo mediante una notificación que deberá comunicar a la otra Parte en un plazo no menor de un año.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares y los sellan, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

Por el Gobierno de la República Argentina, Diógenes Taboada.- Rúbrica.- Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Tello.- Rúbrica.- Secretario de Relaciones Exteriores.

Extiendo la presente, en siete páginas, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación del Convenio de que se trata.- Firma ilegible.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Octogésimo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida observancia promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.- Adolfo López Mateos.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL.

D.O. 2 DE MAYO DE 2000.

ARTICULO XVIII

TERMINACION DEL CONVENIO ANTERIOR

Al entrar en vigor el presente Convenio, sustituirá al Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, del 26 de enero de 1960, sin perjuicio de los proyectos que estén en ejecución en virtud del mismo.